

AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 3335 DE 2024

“Por la cual se crea el Comité de Componente Específico y se dictan disposiciones relacionadas con su funcionamiento”

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN

En uso de sus atribuciones legales, y en particular, las previstas en los numerales 2 y 17 del artículo 8 del Decreto Ley 4138 de 2011, modificado por el artículo 2 del Decreto 2253 de 2015

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Ley 4138 de 2011 se creó la Agencia Colombiana para la Reintegración como una unidad administrativa especial del orden nacional, dotada de personería jurídica y patrimonio independiente adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Que mediante Decreto Ley 897 de 29 de mayo 2017, *“Por el cual se modifica la estructura de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas y se dictan otras disposiciones”*, se modificó la denominación de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas por Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN).

Que mediante Ley 2294 de 2023 *“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026”* *“Colombia Potencia Mundial de la Vida”*, se modificó el artículo 4 del Decreto Ley 4138 de 2011, estableciendo el objeto de la ARN así: *“gestionar, implementar, coordinar y evaluar, de forma articulada con las entidades e instancias competentes, las políticas de inclusión en la vida civil en el marco de los programas de reinserción, reintegración, reincorporación y de sometimiento o sujeción a la justicia de exintegrantes de grupos armados organizados, estructuras armadas organizadas de alto impacto, así como de las diseñadas para el acompañamiento a miembros activos y retirados de la Fuerza Pública que se encuentren sometidos y cumpliendo con las obligaciones derivadas del régimen de condicionalidad de la Jurisdicción Especial para la Paz, con el fin de promover la construcción de la paz, la seguridad humana y la reconciliación”*.

Que mediante la Ley 1145 de 2007, se organizó el Sistema Nacional de Discapacidad disponiendo en su artículo 6º que el mismo estará integrado a todos los Sistemas Nacionales relacionados con el conjunto de derechos y garantías de la población con y en situación de discapacidad, para lograr una dinámica institucional transversal.

Que la Ley 1346 de 2009, *“Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006”*, establece dentro de las obligaciones generales establecidas en el artículo 4º que los Estados Parte se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad, sin discriminación alguna por motivos de discapacidad y que para tal fin, los Estado Parte se comprometen entre otros, a *“Adoptar todas la medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención”*

“Por la cual se crea el Comité de Componente Específico y se dictan disposiciones relacionadas con su funcionamiento”

Que en cumplimiento de los citados compromisos, se expidió la Ley 1618 de 2013, *“Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad”*, en cuyo artículo 5, se estableció que *“Las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal, distrital y local, en el marco del Sistema Nacional de Discapacidad, son responsables de la inclusión real efectiva de las personas con discapacidad, debiendo asegurar que todas las políticas como planes y programas garanticen el ejercicio total y efectivo de sus derechos (...)”*.

Que así mismo, la Ley 1996 de 2019, *“Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad”*, tiene por objeto establecer medidas específicas para la garantía del derecho a la capacidad legal plena de las personas con discapacidad, mayores de edad, y al acceso a los apoyos que puedan requerirse para el ejercicio de la misma.

Que actualmente la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), tiene a su cargo la implementación de cinco (05) procesos distintos:

1. Proceso de Reintegración: Dirigido a desmovilizados individuales certificados por el Comité Operativo para la Dejación de las Armas (CODA) y a desmovilizados colectivos del proceso de paz adelantado con las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) y cuyos beneficios se encuentran establecidos en el Decreto 128 de 2003 , Decreto 395 de 2007 y Decreto 1391 de 2011 compilados en el Decreto 1081 de 2015 , desarrollados en la Resolución 0754 de 2013, modificada por la Resolución 1356 de 2016 y la Resolución 1915 de septiembre 6 de 2017 , expedidas por la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas (ACR), hoy Agencia para la Reincorporación y la Normalización.
2. Proceso de Reintegración particular y diferenciado de Justicia y Paz: Dirigido a la población desmovilizada y postulada a la Ley de Justicia y Paz que recobra la libertad por cumplimiento de la pena alternativa privativa de la libertad o por efecto de la sustitución de la medida de aseguramiento. Al respecto la ARN en ejercicio de las facultades previstas en el Decreto 3011 de 2013 hoy compilado en el Decreto 1069 de 2015, mediante la Resolución 1724 de 2014 modificada por la Resolución 1962 de 2018, reglamentó las características y obligaciones para el acceso y otorgamiento de los beneficios sociales y económicos del Proceso de Reintegración dirigido a la población desmovilizada y postulada a la Ley 975 de 2005.
3. Proceso de Reincorporación: Dirigido a los exintegrantes de las FARC-EP, que dejaron las armas en el marco del Acuerdo Final de Paz. Los beneficios del Proceso de Reincorporación se encuentran establecidos en el Decreto Ley 899 de 29 de mayo de 2017 y actualmente el proceso se implementa en el marco del Programa de Reincorporación Integral creado mediante el artículo 20 de la Ley 2294 de 2023 el cual modificó el artículo 3 del Decreto 897 de 2017, reglamentado en el Capítulo 6, del Título 2, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República, adicionado mediante el artículo 2 del Decreto 846 de 2024, y desarrollado en la Resolución 2319 de 2024 expedida por la ARN.
4. Proceso de Atención Diferencial: Dirigido a los exintegrantes de Grupos Armados Organizados (GAO), que se sometan individualmente a la justicia en el marco de lo establecido en el Decreto 965 de 2020, el cual adiciona el Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y desarrollado en la Resolución 452 de 2022 expedida por la ARN.
5. Proceso de Acompañamiento a miembros activos y retirados de la Fuerza Pública: dirigido a miembros activos y retirados de la Fuerza Pública durante la comparecencia ante la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), creado mediante artículo 18 de Ley 2294 de 2023 y desarrollado en la Resolución 1578 de 2024 expedida por la ARN.

“Por la cual se crea el Comité de Componente Específico y se dictan disposiciones relacionadas con su funcionamiento”

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 5 del Decreto Ley 4138 de 2011, modificado por el Decreto 2253 de 2015 y el Decreto ley 897 de 2017, se determinó la necesidad de incorporar dentro de la ruta de reintegración un componente específico en el beneficio de acompañamiento psicosocial para personas con discapacidad, adultos mayores, personas con enfermedades de alto costo o asociadas a conductas adictivas y, en consecuencia, se expidió la Resolución 1356 del 24 de junio de 2016, *“Por la cual se modifican los artículos 3, 4, 17, 19, 21, 26, 31, 32, 37, 39, 44 y 46 y se deroga el artículo 38 de la resolución 0754 de 2013”*, en la cual se modifica lo pertinente sobre la ruta de reintegración.

Que mediante la Resolución 1532 de 2017, la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), creó el Comité de Componente Específico, como la instancia en la que se define y aprueba la inclusión de las personas en proceso de reintegración con discapacidad, adultos mayores, personas con enfermedades de alto costo y/o asociadas a conductas adictivas, en el *“Acompañamiento Psicosocial con componente Específico”*, establecido en el artículo 4 de la Resolución 0754 de 2013, modificado por el artículo 2 de la Resolución 1356 de 2016.

Que mediante Resolución 0117 de 2018 se modificó la Resolución 1532 de 2017 ampliando las funciones del Comité de Componente Específico a la adopción de decisiones en el enfoque condicional o especial en Proceso de Reintegración Especial de Justicia y Paz y a cualquier sujeto poblacional de la ARN.

Que la Resolución 0452 de 2022 en el capítulo 1 artículo 9 define el beneficio del acompañamiento psicosocial de las personas del proceso de atención diferencial, a su vez el artículo 24 parágrafo 1 establece los beneficios económicos de las personas del proceso de atención diferencial con discapacidad, adulto mayor y enfermedad de alto costo.

Que el Programa de Reincorporación Integral, establecido en el artículo 3 del Decreto 897 de 2017 y modificado por el artículo 20 de la Ley 2294 de 2023 fue reglamentado en el Capítulo 6, del Título 2, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República, adicionado mediante el artículo 2 d Decreto 0846 de 2024 *“Por medio del cual se adicionan los capítulos 5 y 6, al Título 2, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015 y se reglamentan los artículos 19 y 20 de la Ley 2294 de 2023”*.

Que en virtud de las facultades otorgadas por las disposiciones contenidas en el Decreto 0846 de 2024 y acorde con los lineamientos del Consejo Nacional de Reincorporación, la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) expidió la Resolución 2319 de 2024 *“Por la cual se regula el Programa de Reincorporación Integral, se establecen lineamientos necesarios para su implementación y se dictan otras disposiciones”*, la cual dentro de su Anexo 1 contempla 210 acciones vinculadas a dicho Programa, las cuales se encuentran divididas en cuatro componentes: Social, Económico, Comunitario y Político, acciones que tendrán que ser incluidas en los Planes individuales de reincorporación.

Que el parágrafo del artículo 4 del artículo 4 de la precitada Resolución 2319 de 2024 incluyó alternativas para el acompañamiento de casos de personas con discapacidad del proceso de reincorporación que no pueden expresar su voluntad por ningún medio ni formato, lo cual afecta su proceso de acompañamiento, disponiendo que en estos casos para efectos de su ingreso, se verificará su condición a través del Comité de Componente Específico, de acuerdo con los métodos operativos y lineamiento que defina esta Agencia, entre tanto se desarrollan los proceso de designación judicial de apoyos de acuerdo con la normatividad vigente, se valorará su condición.

Que a partir de estas nuevas regulaciones y teniendo en cuenta el alcance de las disposiciones contenidas en las Resoluciones 1532 de 2017 y 0117 de 2018, se hace necesario crear nuevamente la instancia encargada de determinar a partir de los lineamientos establecidos por la Entidad, cómo se hará la vinculación de las personas con discapacidad, personas mayores y personas con enfermedades de alto costo en el acompañamiento psicosocial con un componente específico y/o en el enfoque condicional o especial de las Personas con Discapacidad, Personas Mayores o Personas con Enfermedad de Alto Costo en el Acompañamiento Psicosocial que se encuentren no solo en el Proceso de Reintegración y de Reintegración

“Por la cual se crea el Comité de Componente Específico y se dictan disposiciones relacionadas con su funcionamiento”

Particular y Diferenciado de Justicia y Paz, sino también en el Proceso de Atención Diferencial y en el de Reincorporación Integral y con ello, buscar las medidas que permitan garantizar los derechos de esta población en el marco de la implementación específica en estos cuatro Programas a cargo de la Agencia que para tales efectos será denominado “Comité de Componente Específico”.

Que teniendo en cuenta la necesidad de brindar el beneficio de acompañamiento psicosocial pertinente para las personas con discapacidad, personas mayores, personas con enfermedad de alto costo y personas que no expresan su voluntad sujetos de atención de los procesos que acompaña la entidad, se requiere expedir un acto administrativo que contemple esta situación, y en consecuencia, disponer la derogatoria de las resoluciones 1532 de 2017 y 0117 de 2018.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente acto administrativo tiene por objeto crear el Comité de Componente Específico como la instancia encargada de definir la inclusión de las personas sujeto de atención de la ARN en los Procesos de Reintegración, Reintegración Particular y Diferenciado de Justicia y Paz, Atención Diferencial y en el Programa de Reincorporación Integral en el Acompañamiento Psicosocial con Componente Específico o en el enfoque condicional o especial o en cualquiera que adopte la Agencia y la Exoneración de Servicio Social, de conformidad con la normativa vigente.

TÍTULO II

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO I

INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 2. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ COMPONENTE ESPECÍFICO. El Comité de Componente Específico estará integrado de la siguiente manera:

1. El (la) Director(a) Programática o la persona que este designe.
2. El (la) Subdirector(a) Territorial o la persona que éste designe, quien lo presidirá.
3. El (la) Subdirector(a) de Seguimiento y Evaluación o el (la) empleado(a) público que este designe
4. El (la) Subdirector(a) de Gestión Legal o el (la) empleado(a) que este designe.
5. Dos empleados(as) públicos de la Subdirección Territorial, uno del Grupo de Diseño y otro del Grupo de Articulación Territorial, quien ejercerá la secretaría técnica, los cuales serán designados por el (la) Subdirector(a) Territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO. Podrán asistir al Comité de Componente Específico, en calidad de invitadas, las personas que el Comité considere necesarias convocar, quienes tendrán derecho a voz, pero sin voto.

“Por la cual se crea el Comité de Componente Específico y se dictan disposiciones relacionadas con su funcionamiento”

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de designación por parte de los subdirectores, esta deberá informarse previamente mediante memorando o correo electrónico al presidente del Comité y dejarse constancia en el acta de sesión en la que participe.

ARTÍCULO 3. FUNCIONES DEL COMITÉ DE COMPONENTE ESPECÍFICO. El Comité de Componente Específico tendrá las siguientes funciones:

1. Verificar, analizar y aprobar o aplazar la inclusión de Personas con Discapacidad, Personas Mayores o Personas con Enfermedad de Alto Costo en el Acompañamiento Psicosocial con Componente Específico y/o en el enfoque condicional o especial que sean postuladas por los Grupos Territoriales, conforme a los procedimientos definidos por la entidad y la normatividad vigente.
2. Verificar, analizar y aprobar o aplazar la inclusión de las personas con discapacidad que no pueden expresar su voluntad por ningún medio ni formato que sean postuladas por los Grupos Territoriales para ser vinculadas con el acompañamiento y beneficios económicos que la ARN en su normatividad interna y procedimientos determine.
3. Analizar, definir, rechazar o aprobar la exoneración de servicio social de las personas con Acompañamiento Psicosocial con Componente Específico y/o en el enfoque condicional o especial que sean postuladas por los Grupos Territoriales.
4. Validar y analizar la vigencia e idoneidad de los apoyos judiciales adjudicados a las personas que no pueden expresar su voluntad por ningún medio ni formato, previa a la exoneración de servicio social de las personas con Acompañamiento Psicosocial con Componente Específico y/o en el enfoque condicional o especial que sean postuladas por los grupos territoriales.
5. Definir criterios e impartir instrucciones para el acompañamiento de las personas sujeto de atención de la ARN con el objeto de garantizar los derechos de los participantes que guarden relación con la Agencia bajo las situaciones analizadas y evaluadas por el Comité de Componente Específico.
6. Definir y actualizar los lineamientos técnicos de la ARN y métodos operativos que se adopten en el sistema de gestión de la calidad de la ARN para la clasificación de las personas en el Acompañamiento Psicosocial con Componente Específico.

ARTÍCULO 4. FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DE COMPONENTE ESPECÍFICO. La presidencia del Comité de Componente Específico ejercerá las siguientes son las funciones:

1. Convocar al Comité, cuando lo considere pertinente.
2. Presidir y dirigir las sesiones que realice el Comité.
3. Velar por el cumplimiento de las directrices dadas por el Comité.

ARTÍCULO 5. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE COMPONENTE ESPECÍFICO. La Secretaría Técnica del Comité de Componente Específico ejercerá las siguientes son las funciones de la persona que ejerza:

1. Verificar la asistencia de los miembros del Comité a las sesiones programadas.
2. Elaborar las actas de la sesión del Comité, las cuales numerará consecutivamente con indicación de la fecha de la respectiva sesión.
3. Remitir a cada miembro del Comité el proyecto de las actas de sesión para su debida revisión y aprobación.
4. Coordinar la suscripción de las actas de sesión del Comité por todos los miembros una vez aprobadas.
5. Hacer seguimiento a los compromisos asignados en el Comité.

“Por la cual se crea el Comité de Componente Específico y se dictan disposiciones relacionadas con su funcionamiento”

CAPÍTULO II

FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

ARTÍCULO 6. SESIONES. El Comité se reunirá una vez al mes de manera ordinaria y en forma extraordinaria a solicitud de quien ejerza la presidencia del Comité o de cualquiera de sus miembros.

Las sesiones podrán llevarse a cabo mediante las siguientes modalidades:

1. **Presencial:** las cuales se llevarán a cabo con la presencia de las(los) integrantes en el lugar donde defina la Secretaría Técnica y la Presidencia.
2. **Virtual:** las cuales se llevarán a cabo a través de medios tecnológicos de interacción segura que se definan por la Mesa.
3. **Mixtas:** sesiones en las que podrá combinarse la modalidad presencial y virtual, según las circunstancias de orden administrativo, de salud, seguridad entre otras.

ARTÍCULO 7. QUÓRUM Y MAYORÍAS. El quorum es el número mínimo de miembros asistentes que se requiere en el Comité de Componente Específico para deliberar o decidir. La mayoría decisoria se refiere al número de votos necesarios para aprobar un asunto bajo votación. El quorum y la mayoría se regirán por las siguientes reglas:

1. **Quórum Deliberatorio:** Para deliberar sobre cualquier asunto se requiere la presencia de la mayoría de los integrantes del Comité.
2. **Mayoría Decisoria:** Las decisiones podrán tomarse con el voto de la mitad más uno de los asistentes, siempre y cuando exista quorum deliberatorio.

TÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 8. PUBLICACIÓN. Publíquese la presente Resolución en la página web de la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN).

ARTÍCULO 9. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las Resoluciones es 1532 de 2017 y 0117 de 2018.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los 04 días de diciembre de 2024.

Firmado digitalmente
por Alejandra Miller
Restrepo

ALEJANDRA MILLER RESTREPO
Directora General

Proyectó: Paola Gálvez Osorio – Profesional Especializada Grupo Articulación Territorial

Revisó: Andrés Valencia López – Profesional contratista Equipo de Enfoques Diferenciales

Revisó y Aprobó: Leonardo Heladio Salcedo – Subdirector Territorial

Revisó y Aprobó: Tania Esperanza Rodríguez- Directora Programática

Revisó: Denisse Gisella Rivera Sarmiento – Jefe Oficina Asesora Jurídica